

Comentarios UGT al documento “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral Durante la Lactancia Natural

I. Introducción

Siguiendo con la controversia suscitada por la transposición de los dos anexos de la Directiva 92/85/CEE, que contienen la lista no exhaustiva de los agentes, procedimientos y condiciones de trabajo a los que debe prestarse especial atención en la evaluación de riesgos porque pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto, así como de las trabajadoras en periodo de lactancia para que no puedan verse obligadas en ningún caso, a realizar actividades que, de acuerdo con la evaluación de riesgos, supongan un riesgo de exposición a los mismo, cuando se ponga en peligro su seguridad o su salud, se ha solicitado un informe a la Asociación Española de Pediatría para que recoja unas orientaciones para la valoración del riesgo laboral durante la lactancia natural.

Este estudio científico, parte de la idea universal de que la lactancia materna es la alimentación ideal de todo niño durante los primeros 6 meses de vida, aunque a partir de los 4 meses se debe iniciar la llamada alimentación complementaria que debe ser aconsejada y supervisada por el Pediatra de Atención Primaria.

Nuestra organización no puede estar más de acuerdo con esta idea de partida y por esa razón manifestamos en su día al Ministerio de Trabajo que la transposición de los Anexos antes citados no podía suponer en ningún caso la reducción de la protección de la que ya gozaban las trabajadoras en nuestro ordenamiento y que por ello, la Unión General de Trabajadores, esperaba que esta lista no exhaustiva, no se interpretara en modo restrictivo en ningún caso.

La realidad es que al amparo de la citada transposición, las Mutuas de Accidentes de Trabajo se muestran reacias a dar la baja a las trabajadoras en periodo de lactancia como venía haciéndose desde hace años, ante la sospecha de riesgo para la salud de su hijo lactante, alegando que hay razones legales para ello. La verdadera causa de esta actuación, sino ilegal, sí inmoral, por parte de las Mutuas es meramente económica ya que desde el año pasado, la contingencia por riesgo para la lactancia ha pasado de ser común a ser considerada profesional y por tanto el coste que asumía antes el sistema público de salud, ahora lo asumen las Mutuas.

Comentarios UGT al documento “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral Durante la Lactancia Natural

Como ya anunciamos en el anterior informe sobre el riesgo para el embarazo, la UGT no está dispuesta a consentir que se ponga en riesgo la vida y la salud, no solo de las trabajadoras, sino también de sus hijos lactantes y se impida el libre acceso a algo tan recomendado como es la lactancia materna para las próximas generaciones de españoles, por unos intereses economicistas, de unas organizaciones como son las Mutuas, legalmente sin ánimo de lucro.

II. Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral durante la Lactancia Natural.

Comienza la Asociación Española de Pediatría haciendo unas consideraciones generales en las que estamos totalmente de acuerdo sobre las excelencias de la lactancia y lamentando que disminuya esta práctica en general en los países desarrollados y en España en particular.

Posteriormente ya en el anexo II, Sección 3, entra de lleno en los riesgos laborales para la lactancia natural y aquí es donde acaban las buenas intenciones y las consideraciones en pro de la lactancia natural, para pasar a enumerar evidencias científicas o más bien, la falta de ellas, ante el riesgo que los factores de trabajo puedan tener sobre la posibilidad de que la madre trabajadora alimente a su hijo mediante lactancia materna.

RIESGO FÍSICOS:

La conclusión es que desde el punto de vista de la lactancia, dado que, ni la carga física, ni las posturas forzadas, ni los movimientos repetidos han demostrado incidencia en la misma, la mujer puede seguir realizando los trabajos que venía haciendo con normalidad antes de la lactancia.

No obstante lo anterior, y que se debe aplicar como norma general, existe la excepción, como son los trabajos repetidos que impliquen tareas muy cerca del cuerpo y que, en presencia de un aumento fisiológico del tamaño y sensibilidad de las mamas, pudieran dar lugar a ciertas dificultades.

RADIACIONES:

Las radiaciones de alta frecuencia o ionizantes son las más peligrosas para la salud. La Directiva 92/85 indica que tanto la radiación ionizante como no ionizante son de riesgo para la lactancia.

Por precaución, la mujer en periodo de lactancia no debe trabajar en las zonas de control de radiación ionizante.

Para las radiaciones no ionizantes el informe indica que no se ha demostrado un efecto negativo sobre la lactancia.

Comentarios UGT al documento “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral Durante la Lactancia Natural

VIBRACIONES:

Las vibraciones en general y las de cuerpo entero en particular, no presentan mayor riesgo para las trabajadoras lactantes.

RUIDO:

Con respecto al ruido, no existen publicaciones que demuestren que se produzca un mayor riesgo en las trabajadoras lactantes que en otras trabajadoras.

TEMPERATURAS EXTREMAS:

Con respecto al calor extremo, no parece existir mayor riesgo en las trabajadoras lactantes que en otras trabajadoras. Solamente podría hacerse mención a que el calor excesivo podría producir una deshidratación en la mujer lactante y alterar la producción de leche. Esta circunstancia se vería minimizada si se dispusiera de bebidas en el lugar de trabajo para la correcta y satisfactoria hidratación de la madre que da el pecho, ya que para una suficiente y abundante secreción láctea, es necesario un estado idóneo de hidratación de la madre.

En situación de frío extremo, no existen referencias bibliográficas que indiquen un mayor riesgo para la madre lactante que para el resto de las trabajadoras.

RIESGOS QUIMICOS O TOXICOS:

A la hora de abordar el riesgo para la lactancia que significa la presencia de una o más sustancias en el ambiente laboral, hay que tener en cuenta si la sustancia o producto es nocivo y el grado de riesgo.

Es de gran interés desde el punto de vista laboral, la identificación de los productos químicos conforme se regulan en las etiquetas de sustancias. Respecto a la lactancia, se debe ser cauto en las sustancias que contengan la identificación R64.

La Directiva 92/85/CEE reiteradamente menciona que se deben tomar medidas en los casos de embarazo o lactancia de trabajadoras que se expongan o manejen en su vida laboral:

- Plomo y sus compuestos
- Mercurio y derivados
- Monóxido de carbono

Comentarios UGT al documento “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral Durante la Lactancia Natural

- Medicamentos antimicrobianos
- Agentes químicos de penetración cutánea
- Trabajos con exposición a hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, alquitrán, brea, humo o polvos de hulla
- Trabajos que supongan exposición al polvo, al humo o las nieblas producidas durante la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel
- Procedimientos con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico
- Sustancias químicas etiquetadas con R40, R45, R46 y R47

Nuestra organización insiste en que este es un listado NO EXHAUSTIVO por lo que no debe interpretarse de manera restrictiva en ningún caso.

La Academia Americana de Pediatría menciona los siguientes alimentos y agentes ambientales que tienen efecto sobre la lactancia:

- Aspartano
- Bromo
- Chocolate
- Habas
- Hexaclorobenceno
- Hexaclorofeno
- Plomo
- Mercurio, metilmercurio
- Bifenilos policlorados y polibromados
- Silicona
- Tetracloroetileno, percloroetileno
- Dieta vegetariana.

Por elementos significar:

Comentarios UGT al documento “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral Durante la Lactancia Natural

- a) Plomo que está identificado como elemento al que la mujer trabajadora en puesto de riesgo de contaminación y en periodo de lactancia no puede ser obligada a trabajar.
- b) Mercurio y sus compuestos se identifican como elemento de riesgo y en consecuencia la mujer trabajadora en riesgo de intoxicación y en periodo de lactancia debe abandonar el puesto que venía ocupando.
- c) Cadmio, aunque no aparece en el listado no exhaustivo de la Directiva, a la vista de la bibliografía y en determinadas condiciones se debería apartar a la mujer de su puesto de trabajo durante la lactancia natural.
- d) Manganeso está identificado con un agente químico al que la mujer trabajadora en puesto de riesgo de contaminación y en periodo de lactancia no debe exponerse.
- e) Cobalto, aunque no es causa de riesgo para la lactancia natural el contacto con el mismo, debe ser valorado como radiación ionizante y en este sentido sí debe ser considerado como elemento de riesgo.
- f) Bifenilos policlorados, su presencia en el trabajo se identifica como causa de riesgo de intoxicación y en periodo de lactancia la mujer debe abandonar su puesto de trabajo habitual.
- g) Pesticidas, para la prevención de los posibles riesgos higiénicos derivados de la manipulación de los pesticidas es conveniente informar al personal implicado tanto de la toxicidad de los productos que está utilizando como de la conveniencia de seguir unos hábitos estrictos de higiene personal, y al mismo tiempo establecer una metodología de trabajo correcta que incluya desde medidas operativas de ventilación del puesto de trabajo hasta el empleo de protección personal adecuada siempre que sea necesario.

La exposición a plaguicidas puede ocurrir tempranamente, tanto en la fase prenatal como durante la lactancia con leche materna o incluso llevando cosas a la boca y asimismo por contacto cutáneo. El efecto sobre la salud humana de la exposición a plaguicidas depende de un número de factores tales como el tipo de plaguicida y su toxicidad, la cantidad o dosis de exposición, la duración, el momento de exposición y la vía por la cual se absorbió. Los estudios epidemiológicos han descrito las relaciones estadísticas entre la exposición prenatal y de los niños a los plaguicidas en bajas dosis y el aumento de abortos y malformaciones congénitas.

Comentarios UGT al documento “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral Durante la Lactancia Natural

La problemática de estas sustancias se relaciona con su larga vida media. Igualmente se desconocen los efectos que producen muchos de ellos y no existen estudios completos que nos permitan llegar a conclusiones definitivas en todos los casos.

- h) Organoclorados, se sabe desde 1951 de la contaminación de la leche materna con plaguicidas organoclorados del tipo DDT. Los pesticidas organoclorados pueden llegar a la leche materna y a su través al niño. En consecuencia debe alejarse a la madre de las actividades de aplicación.

Respecto a la lactancia natural, es preciso indicar que los trabajos en presencia de hexaclorobenceno son de riesgo relativo y en consecuencia la mujer lactante debe ser retirada de las zonas con riesgo de intoxicación.

- i) Disolventes, desde el punto de vista de la lactancia los disolventes, en general, son productos que deben manejarse con amplias medidas de seguridad y de no ser posible, declararlos como sustancia de riesgo para la lactancia y en consecuencia, debe alejarse a la mujer de su puesto habitual de trabajo.
- j) Tetracloroetileno, es una sustancia de riesgo para la mujer lactante y en consecuencia debe alejarse a la mujer de su contacto.
- k) Anilina, los trabajos en su presencia son de riesgo y en consecuencia la mujer lactante debe ser retirada de las zonas con riesgo de intoxicación.
- l) Aflatoxina, desde el punto de vista e la lactancia natural es poco posible que produzca contaminación de la leche. *Ojo que no afirma que no sea posible.*
- m) Monóxido de carbono, que atraviesa fácilmente la placenta y puede privar al feto de oxígeno. La intoxicación aguda está asociada con abortos, malformaciones congénitas, bajo peso al nacer, parto prematuro y problemas de desarrollo. Debe evitarse una exposición permanente de las trabajadoras, incluso una exposición ocasional podría ser perjudicial.

No se ha demostrado que pueda llegar a la leche materna y en consecuencia no hay evidencia de que sea tóxico para el niño, aunque si puede ser para la madre en caso de accidente. *Insistir en que no se ha demostrado que no lo sea.*

Comentarios UGT al documento “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral Durante la Lactancia Natural

- n) Benceno, su efecto patológico del benceno está bien demostrado a nivel del embarazo, no es mencionado en la bibliografía técnica manejada como de riesgo para la lactancia. Aunque es un tóxico que puede afectar a la salud de la madre, no hay datos de que pueda afectar al lactante. No obstante, el Convenio 136 de la OIT señala que la mujer embarazada y lactante no debe ser empleada en trabajos que impliquen contacto con el benceno.
- o) Bromo, los bajos niveles encontrados en ocasiones en la leche materna, no justifican el alejamiento del puesto.
- p) Citóxicos o citostáticos, su manipulación es causa excluyente para la lactancia. Se debe hacer una valoración individualizada de los puestos a los que se les aplicaría la legislación de riesgo durante la lactancia natural ya que aunque existe tecnología y medios organizativos que permiten trabajar con citostáticos con total seguridad, la mayoría de recomendaciones publicadas sobre manejo de cotostáticos desaconsejan su manipulación a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, entre otras. Recordar que existe un Protocolo de Vigilancia Sanitaria Específica para los trabajadores expuestos a Agentes Citostáticos.
- q) Medicamentos administrados en forma de aerosol, tanto para el caso de la pentamidina como para el de la ribavirina, aunque el efecto tóxico no están identificados, debería evitarse el contacto de la mujer lactante con esta sustancia.
- r) Riesgos biológicos, debemos indicar que el mero hecho de existir la posibilidad de sufrir un accidente biológico, no puede ser admitido como riesgo durante la lactancia en el sentido estricto.

La posible transmisión de infección de la madre al niño puede suceder porque el agente infectante esté presente en la leche, por vía inhalatoria desde la madre al lactante o por infección local de la mama. En el entorno de trabajo, la madre puede contagiarse realizando trabajos de cuidado y atención de seres humanos, trabajos relacionados con animales y sus productos o trabajos en laboratorio.

- s) Virus de la Hepatitis B, la transmisión por la leche materna es posible aunque no frecuente. Existe la posibilidad de tratamiento al lactante en el momento de conocer la infección mediante vacuna e inmunoglobulina. *Nuestra organización cree que es mejor evitar una enfermedad al lactante que tratarla cuando se produzca.*

Comentarios UGT al documento “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral Durante la Lactancia Natural

- t) Virus de la Hepatitis A, la transmisión a través de la leche humana se ha observado en un caso publicado, pero no hay datos acerca de la frecuencia de su aislamiento en la leche materna. En caso de infección, el lactante puede recibir inmunoglobulina y la vacuna frente al virus de la hepatitis A. *Insistir nuevamente en que la UGT considera necesario alejar el posible riesgo del lactante y no paliar los efectos que la infección causen en él a posteriori.*
- u) Riesgos ambientales, en ocasiones no puede identificarse un solo agente y es la presencia de una serie de factores de difícil individualización, la que determina el consejo de que la mujer trabajadora en situación de lactancia, abandone durante la misma su actividad: trabajos con aire comprimido o sobrepresión (no hay datos que indique un mayor riesgo para la madre lactante respecto al resto de las trabajadoras), trabajos nocturnos (que afectan a la producción de la prolactina y por tanto a la producción de leche), de minería subterránea (prohibidos por la Directiva) y con riesgo de despresurización (no suponen un mayor riesgo para la lactancia, no obstante las propias condiciones de trabajo (vuelos interoceánicos) dificultan la lactancia a causa de los horarios de trabajo.
- v) Riesgo psicosociales, la lactancia es un acontecimiento regulado por una serie de factores maternos y del niño. El equilibrio entre ambos conlleva una mejor adaptación mutua, los horarios inadecuados, trabajos aislados o vulnerabilidad ante situaciones de estrés, pueden incidir sobre la madre y sobre el hecho mismo de la lactancia.

La Directiva 92/85 indica respecto al trabajo nocturno y a turnos que no es adecuado para la mujer embarazada de parto reciente y en periodo de lactancia y que se debe dar la opción de cambiar a otro horario y ritmo laboral. Esta recomendación también está incluida en la LPRL como medida para prevenir posibles repercusiones sobre el embarazo y la lactancia.

RESUMEN:

Los trabajos con carga física, posturas forzadas, movimientos repetidos, no han demostrado que alteren la lactancia natural. *Tampoco han demostrado que no la alteren.*

Por precaución, la mujer en periodo de lactancia no debe trabajar en las zonas de control de radiación ionizante.

Comentarios UGT al documento “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral Durante la Lactancia Natural

Las vibraciones en general y de cuerpo entero, en particular, no presentan mayor riesgo para las trabajadoras lactantes que para el resto de trabajadoras.

Con respecto al ruido, no hay publicaciones que demuestren que haya un mayor riesgo en las trabajadoras lactantes que en otras trabajadoras.

En relación con el calor extremo sólo hacer mención a una posible deshidratación de la mujer lactante que alterase la producción de leche y que se vería minimizada con las medidas de prevención adecuadas.

El frío extremo aparece en la Directiva 92/85 como elemento ante el que la mujer trabajadora en puesto de riesgo de contaminación y en periodo de lactancia debe abandonar el puesto.

El mercurio recibe el mismo tratamiento en la Directiva.

El cadmio no aparece en la lista, sin embargo a la vista de la bibliografía y en determinadas condiciones, se debería apartar a la mujer durante la lactancia natural.

El manganeso está identificado como un elemento al que la mujer lactante no debe enfrentarse y por tanto habrá de buscarse un puesto de trabajo alternativo exento de riesgo.

Igualmente sucederá ante la presencia de bifenilos policlorados en el trabajo.

Como norma general, ante la potencial toxicidad de los pesticidas, especialmente los carbomatos y organoclorados, es conveniente que la mujer en periodo de lactancia se aleje de exposiciones intensas de los diferentes productos.

El benceno es un tóxico que puede incidir sobre la salud e la madre aunque no hay datos de que pueda afectar al niño lactante. No obstante, el Convenio 136 de la OIT señala que la mujer embarazada o lactante no debe efectuar trabajos que impliquen contacto con el benceno.

La lactancia es causa excluyente para la manipulación de medicamentos citóxicos o citostáticos. Se debe hacer una valoración individualizada de los puestos a los que se les aplicaría la legislación de riesgo durante la lactancia natural. *La evaluación de riesgos siempre ha de ser individualizada por puestos y valorar los riesgos específicos para trabajadores especialmente sensibles.*

Comentarios UGT al documento “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral Durante la Lactancia Natural

Aunque el contacto directo con la pentamidina en su aplicación como aerosol no está identificado como efecto tóxico para la lactancia, debería apartarse al personal sanitario en dicha situación o evitando la realización de labores que impliquen contacto con la misma.

En similar situación se encontrarían las trabajadoras en contacto con la ribavarina.

Con respecto al personal sanitario, debemos indicar que, con carácter general, el mero hecho de existir posibilidad de tener un accidente biológico, no puede ser admitido como riesgo durante la lactancia en sentido estricto: No se admite como tal el hecho de tener o poder tener un accidente. *Sería más coherente con el espíritu de la norma y con el sentir general de protección a las embarazadas y lactantes hacer una interpretación menos restrictiva del concepto riesgo para la lactancia.*

Según la directiva la trabajadora gestante no podrá verse obligada en ningún momento a realizar trabajos de minería subterránea.

Los trabajos con riesgo de despresurización (pilotos de líneas aéreas, tripulantes de cabinas de pasajeros, etc.) no suponen en sí mismos un mayor riesgo para la lactancia. *Aunque no supongan un riesgo físico en sí mismo si que hace prácticamente imposible la lactancia natural en el caso de viajes largos que impidan la presencia física de la madre.*

Según nuestro criterio entendemos que tanto la nocturnidad como los trabajos a turnos no implican por sí mismos un claro riesgo para la lactancia. *La Directiva 92/85 deja claro que el trabajo nocturno y a turnos no es adecuado para la mujer embarazada de parto reciente y en periodo de lactancia y que se le debe dar la opción de cambiar a otro horario y ritmo laboral.*

POSICION DE LA UGT

En términos generales nuestra organización no puede más que lamentar esta situación en la que nos encontramos donde mujeres embarazadas y lactantes están viendo recortados de facto sus derechos y su protección ante los riesgos laborales por intereses meramente económicos.

Lo que empezó como una transposición obligatoria de unos listados no exhaustivos de riesgos para el embarazo y la lactancia se ha convertido en un proceso de recorte de prestaciones, precisamente todo lo contrario a lo recogido en la memoria justificativa del Ministerio de Trabajo.

Comentarios UGT al documento “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral Durante la Lactancia Natural

La combinación de estos dos “informes científicos”, de un lado el titulado “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral y la Incapacidad Temporal durante el Embarazo” emitido por la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia” y por otro el que nos ocupa “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral durante la Lactancia Natural” de la Asociación Española de Pediatría, está suponiendo en la realidad del mercado laboral español que las trabajadoras embarazadas vean denegadas sus pretensiones de incapacidad por riesgo laboral ante las Mutuas y tengan que acabar en el Sistema Público de Salud con una incapacidad por enfermedad común con el consiguiente recorte económico que esto supone para la trabajadora. Pero lo que es más grave, con el sobre coste para el Estado de una contingencia de la que se deben hacer cargo por ley las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Antes de esta controversia la situación era clara, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 25.1 dice “el empresario garantizará de manera especial la protección de los trabajadores que, por sus propias características o estado biológico conocidos, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo”. Por tanto la empresa deberá evaluar los riesgos de los puestos de trabajo a través de un documento que es, la Evaluación de Riesgos Laborales, donde se identificarán los puestos que entrañen riesgos para las situaciones de embarazo y lactancia.

Cuando se daba la situación de embarazo y ante los resultados de la evaluación si la trabajadora ocupaba un puesto de trabajo con riesgo y no se podían tomar medidas contra ellos, se procedía a un cambio de puesto previo informe del médico de la Mutua, informe del médico del Servicio Nacional de Salud y consulta con los representantes de los trabajadores.

Si el cambio no es posible se procede a la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo y la trabajadora cobrará el 100% de la base reguladora correspondiente para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales que será a cargo de la Mutua con la que la empresa tenga protegidas las contingencias de sus trabajadores.

Aquí es donde empiezan los problemas. Con anterioridad a la Ley de Igualdad, la contingencia era considerada común y el abono correspondía al Sistema Público de Salud, pero desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de 2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la contingencia pasa a considerarse profesional por lo que corre a cargo de las Entidades Colaboradoras, las Mutuas.

Comentarios UGT al documento “Orientaciones para la Valoración del Riesgo Laboral Durante la Lactancia Natural”

Desde ese momento, lo que era práctica generalizada, la baja inmediata de las trabajadoras embarazadas en puestos de trabajo con riesgo o de las lactantes, sin discusión alguna por parte de los Médicos de la Mutua ya que se hacía cargo la Seguridad Social, se ha convertido ahora en una batalla de determinación legal exhaustiva de los Agentes de Riesgo, de plazos férreos amparados en “certezas médicas” que a la vista de los informes son más incertezas y en un recorte de derechos y prestaciones de las mujeres trabajadoras españolas que está poniendo en riesgo la vida de las futuras generaciones.

La Unión General de Trabajadores considera esta conducta una agresión contra los trabajadores en general y por supuesto contra las mujeres trabajadoras en particular que no queremos ni debemos consentir.